



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1687.

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Asunción, 27 de mayo de 2014

VISTO: El Proyecto de Ley N° 5192/2014 "Que modifica los Artículos 8°, 13, 14 y 15 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 20 de mayo de 2014 y recibido en la Presidencia de la República el 22 de mayo de 2014, para su promulgación por el Poder Ejecutivo.

La Ley de Organización Administrativa de 1909.

La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1.990, que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" y Decretos reglamentarios.

La Ley N° 3542/2008 "Que modifica y amplía la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

La Ley N° 3613/2009 "Que modifica el Artículo 13 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

La Ley N° 3856/2009 "Que establece la acumulación del tiempo de servicios en las Cajas del Sistema de Jubilaciones y Pensiones Paraguayo, y deroga el Artículo 107 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Ley N° 3989/2010 "Que modifica el inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

N° 309. -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1687

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

-2-

La Ley N° 4252/2010 "Que modifica los Artículos 3°, 9° y 10 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

La Ley N° 4735/2012 "Que amplía el Artículo 13 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", modificada por Ley N° 3613/09".

La Ley N° 4747/2012 "Que amplía el Artículo 13 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

La Resolución M.H. N° 158/2014 "Por la cual se establecen criterios técnicos para el financiamiento de los sectores deficitarios civiles con los recursos excedentes de los Programas Contributivos Civiles, en el marco de lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 4252/2010 "Que modifica los Artículos 3°, 9° y 10 de la Ley N° 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; y

CONSIDERANDO: *Que el Proyecto de Ley N° 5192/2014 pretende modificar el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, volviendo al antiguo método que fuera modificado precisamente a instancias de los jubilados y pensionados y por numerosas acciones de inconstitucionalidad. El Proyecto cambia el método de actualización vigente aplicado a las jubilaciones y pensiones de todos los sectores civiles de la Caja Fiscal (administración central, magisterio nacional, magistrados judiciales, docentes universitarios). En particular, se pretende que las jubilaciones se ajusten a la tasa promedio entre la variación de salarios de los activos y la inflación, teniendo como tope máximo la inflación. Este cambio afectaría el poder adquisitivo de todos los jubilados de la*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1687 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

-3-

Caja Fiscal, con ajustes de las jubilaciones que se pueden dar por debajo de la inflación. De promulgarse el Proyecto de Ley, esta pérdida de poder adquisitivo de las jubilaciones y pensiones no será recuperable en el futuro.

Que el Proyecto de Ley de referencia busca modificar el Artículo 13 de la Ley N° 2345/2003, incrementando los beneficios vigentes para los docentes del magisterio nacional y los docentes universitarios. En particular, se pretende elevar el haber jubilatorio al 93% (tasa de sustitución) de su remuneración base para la jubilación ordinaria (28 años de servicio) y al 90% de su remuneración base para la jubilación anticipada (25 años de servicio). Al respecto, el Magisterio Nacional ya cuenta con tasas de sustitución beneficiosas (83% para la jubilación anticipada y 87% para la jubilación ordinaria), considerado que el promedio a nivel internacional se ubica entre el 40% y el 60% como máximo (nivel en el que se ubican otros sectores de la Caja Fiscal).

Que por la modificación del Artículo 14 de la Ley N° 2345/2003, el Proyecto de Ley aludido reduce el periodo considerado para el cálculo de la remuneración base a los últimos tres (3) años de salarios, en lugar de los últimos cinco (5) años como rige actualmente. Esto no es conveniente puesto que la remuneración base debería reflejar los aportes realizados durante toda la vida laboral activa.

Que por la modificación del Artículo 15 de la Ley N° 2345/2003 se reduce al rango entre catorce (14) a veinte (20) años la antigüedad requerida para la jubilación extraordinaria y se incrementa el haber jubilatorio del 40% al 47% de su remuneración. Al respecto, correspondería la tasa de 47% pero conservando el requisito desde los veinte (20) años de antigüedad, como rige actualmente para el régimen general. La tasa debería mantenerse en niveles prudenciales considerando que la jubilación extraordinaria se establece para circunstancias excepcionales.

N° _____

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDADECRETO N° 1687 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

-4-

Que el mandato de la Ley N° 109/91 tiene la finalidad concreta y específica de resguardar el sistema previsional de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones creada al amparo de la Ley de Organización Administrativa de 1909. El sistema se desarrolla bajo el régimen de "reparto", lo cual obliga a resguardar la sostenibilidad de las obligaciones contraídas con los trabajadores activos, jubilados y pensionados, conforme a los principios de la seguridad social en un sistema de reparto, entre los que se encuentran la equidad, la igualdad de trato y la solidaridad inter-generacional, donde "las generaciones de trabajadores activos toman a su cargo el financiamiento de las prestaciones de los trabajadores pasivos porque a su vez en el futuro otros trabajadores tomarán a su cargo el pago de los aportes que sostendrán sus propias prestaciones.

Que la Caja Fiscal se encuentra en una situación de déficit actuarial debido a los beneficios que se han otorgado a ciertos sectores en años anteriores. En particular, el déficit actuarial estaría en el orden del 43,2% del Producto Interno Bruto (PIB), lo cual es el valor presente de los futuros déficit operativos en los próximos cuarenta (40) años. Eso representaría un déficit operativo anual que se agravaría gradualmente y podría llegar a significar unos US\$. 280 millones anuales en promedio. Por lo tanto, dada la situación delicada de déficit actuarial de la Caja Fiscal no se considera oportuno el otorgamiento de beneficios adicionales para ningún sector, puesto que se ahondaría la situación deficitaria, con la posibilidad cierta de poner en riesgo el pago oportuno de las jubilaciones.

Que con este Proyecto de Ley se busca adelantar a partir de los veinte (20) años de servicio la posibilidad de sumar hasta tres (3) hijos como años trabajados. Esta modificación implica que se aportaría por poco más de veinte (20) años y se recibiría la jubilación por cerca de 30 años.

N°

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDADECRETO N° 1687.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

-5-

Que el citado Proyecto de Ley excluye los beneficios adquiridos por los docentes con discapacidad en virtud de la Ley N° 4735/2012, que permitía su jubilación con veinte (20) años de antigüedad, sin dejar de señalar que la instauración del beneficio debe focalizarse a los docentes con discapacidad.

Que el mencionado Proyecto de Ley reduce a catorce (14) años el tiempo aportado a partir del cual los docentes universitarios podrán sumar los años trabajados en otras actividades en la función pública para jubilarse bajo las reglas de docentes. En ese sentido, no correspondería considerar los años trabajados en otras funciones, por cuanto los beneficios diferentes se establecieron por el carácter de la actividad y está vigente la ley de reciprocidad de trato entre las cajas.

Que como fruto del reconocimiento de la labor y contribución importante de los docentes del Magisterio Nacional ha sido otorgado un salario mínimo por turno, prestaciones por primer y segundo hijo, escalafón docente y la antigüedad. Todos estos beneficios concedidos se traducen en una mejora gradual de las jubilaciones de este sector.

Que cualquier beneficio adicional que se pretenda otorgar a algún sector agravaría la situación de inequidad que existe en el Sistema de Jubilaciones de la Caja Fiscal, lo cual carece de sentido en un sistema que se podría caracterizar como de reparto. En particular, mientras todos los sectores de la Caja Fiscal aportan la misma tasa de contribución, algunos sectores tienen mejores beneficios, lo cual no se considera equitativo.

GJ

N°

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDADECRETO N° 1687 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

-6-

Que la concesión de los beneficios pretendidos agravaría la situación de déficit actuarial de la Caja Fiscal. En particular, se estima un déficit actuarial adicional de la Caja Fiscal del 10% del PIB en los próximos cuarenta (40) años (lo cual se debe sumar al 42,3% anterior). Esto significaría aproximadamente US\$. 68 millones anuales.

Que en el acumulado al mes de abril de 2014 el componente de las Fuerzas Armadas registra un déficit de US\$. 25 millones, mientras que las Fuerzas Policiales registran un déficit de US\$. 13 millones. Asimismo, el Magisterio Nacional registra un déficit de US\$. 7 millones en el acumulado hasta abril de 2014. El déficit del Magisterio Nacional, que alcanzaría US\$. 30 millones al cierre del 2014, ha empezado a ser cubierto por el superávit operativo de los demás sectores civiles de la Caja Fiscal.

Que la situación de transferencias inter-sectoriales e inter-generacionales se iría agravando en los próximos años. En el primer caso se menciona una transferencia inter-sectorial, en el sentido de que los sectores superavitarios de la Caja Fiscal tendrán que financiar un monto creciente de déficit a futuro. Asimismo, se menciona la posibilidad de la transferencia inter-generacional puesto que el déficit recaería sobre las generaciones actuales y futuras de trabajadores activos, lo cual implica la imperiosa necesidad de una reforma integral de la Caja Fiscal.

Que el Equipo Económico Nacional (EEN) acompaña el Veto al Proyecto de Ley de referencia, según consta en el Acta N° 32 del 19 de mayo de 2014, inculcando al mismo tiempo el inicio de un proceso de reforma más amplio, que incorpore la creación de una Superintendencia de Pensiones.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1687

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5192/2014 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 13, 14 Y 15 DE LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

-7-

Que el Poder Ejecutivo se compromete a articular en la brevedad un Comité Técnico de alto nivel, con independencia y objetividad de criterios, para definir un Plan Estratégico de Reforma Integral de la Caja Fiscal.

Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República, la facultad de vetar, total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por el Honorable Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 550 del 23 de mayo de 2014.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** *Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 5192/2014 "Que modifica los Artículos 8°, 13, 14 y 15 de la Ley N° 2345/03 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 20 de mayo de 2014, por las fundamentaciones expuestas en el Considerando del presente Decreto.*
- Art. 2°.-** *Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 5192/2014, objetado totalmente para el estudio y pronunciamiento sobre las objeciones realizadas a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución.*
- Art. 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N°